

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE TOTOTLAN, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO COMISARÍA GENERAL CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y obligatorio para los policías y personal que conforma la estructura de la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte de Tototlán, Jalisco; y se emite con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracciones III inciso h) y fracción VII, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones II y IV y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4, 6, 7, 39 apartado B, 73 y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 1 y 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para regular la actuación y desempeño de las autoridades municipales que tengan a su cargo las funciones de Seguridad Pública; la organización y funcionamiento de su estructura operativa y administrativa.

Artículo 3. La actuación de los policías y demás personal que integran la Comisaría, se rigen por los siguientes principios:

- I. Legalidad;
- II. Objetividad;
- III. Eficiencia;
- IV. Profesionalismo;
- V. Honradez;
- VI. Lealtad; y
- VII. Respeto a los Derechos Humanos.

La relación jurídica existente entre los elementos operativos de la Comisaría General y el Gobierno Municipal de Tototlán, Jalisco; es de carácter administrativo conforme lo disponen los numerales 21, 115 fracciones II, III inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. Carrera Policial: A los mecanismos de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera

planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

II. Comisaría: La Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte;

III. Comisario General: La persona designada por el Presidente Municipal para ser el titular de la Comisaría;

IV. Comisiones: La Comisión Municipal de Carrera Policial y de Honor y Justicia;

V. Cuadrante: División mínima de responsabilidad territorial en materia policial;

VI. Ley: Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

VII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII. Órganos auxiliares de la Comisaría: Son las instancias que coadyuvan con la Comisaría en materia de seguridad pública y que no forman parte de la estructura formal;

IX. Policías: A todos los elementos operativos que integran la estructura de la Comisaría;

X. Profesionalización: Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

XI. Región: Conjunto de zonas operativas de la Comisaría;

XII. Reglamento: Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte; y

XIII. Zona: Área geográfica delimitada según sus características, como número de habitantes, acceso de vías de comunicación y perfil de incidencia delictiva.

Artículo 5. El Presidente Municipal ejerce el mando de la Seguridad Pública y tiene a su cargo las facultades, atribuciones y el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales, así como aquellos que los Reglamentos Municipales le confieren en materia de seguridad, auxiliándose para su aplicación de la Comisaría, de los mandos de la Comisaría, la Comisión Municipal de Carrera Policial y a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 6. La función de seguridad pública se ejerce en todo el territorio municipal por las instancias en materia de seguridad que prevé el presente Reglamento, con estricto respeto a las competencias que corresponden a las instituciones policiales, Federales, Estatales y Municipales.

En los casos que el Servicio de Seguridad Pública lo requiera un particular con fines lucrativos o eventos privados, se entenderá como Servicio Extraordinario de Seguridad Pública, por lo tanto el costo de horas extras que origine, será cubierto por el mismo anticipadamente en la Tesorería Municipal, en la proporción que señale la Ley de Ingresos vigente, entendiéndose este servicio como eventual y en

los casos que se requiera un Servicio Extraordinario de Seguridad Pública, continuo por parte de un particular, éste será proporcionado previo convenio o contrato que se celebre con los representantes de la Administración Pública Municipal y los solicitantes del servicio.

Artículo 7. El presente ordenamiento es aplicable a todo el personal de la Comisaría de Tototlán, Jalisco.

Los elementos operativos de la Comisaría, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos de permanencia que las leyes y reglamentos vigentes que en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Para el caso del personal administrativo de la Comisaría, podrán ser removidos de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 8.- Para el caso de lo no contemplado en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Jalisco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y Ley General de responsabilidades Administrativas, así como las demás disposiciones vigentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE
LA COMISARÍA
CAPÍTULO I
De las Atribuciones

Artículo 9.- La Comisaría para el cumplimiento de sus objetivos y de conformidad con la Ley General, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
 - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
 - b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
 - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o

d) La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 10. Al frente de la Comisaría estará un titular que se denomina Comisario General.

Son requisitos para ser Comisario General los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- III. Contar mínimo con treinta y cinco años de edad;
- IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer adicciones y someterse a los exámenes que determinen la Ley General, la Ley o las instancias competentes;
- V. Acreditar con cédula profesional haber cursado por lo menos la enseñanza superior y comprobar tener conocimientos en materia de seguridad pública;
- VI. En el caso de varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar; y
- VIII. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

En caso de ausencia temporal del Comisario mayor a diez días naturales, sus funciones son desempeñadas por el servidor público que designe el Presidente Municipal; caso contrario, queda a cargo temporalmente el Policía Primero.

Artículo 11. Corresponde a la Comisaría las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tototlán, Jalisco; así como, preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Proponer al Presidente Municipal y desarrollar las políticas de seguridad pública; así como la política criminal en el ámbito municipal, que comprendan las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de infracciones y conductas antisociales;
- III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Comisaría;
- IV. Colaborar con la Tesorería Municipal en la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento a través de asociaciones públicas y privadas, que permitan desarrollar las iniciativas comunitarias orientadas a la construcción y el fortalecimiento del tejido social;
- V. Emitir opinión técnica para la adquisición de vehículos, equipo y material destinados a la Comisaría;

- VI.** Vigilar que el personal adscrito a la Comisaría actúe con estricto respeto a los Derechos Humanos;
- VII.** Realizar la división del territorio municipal por regiones, zonas y cuadrantes para los fines de la operatividad;
- VIII.** Implementar un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos e infracciones administrativas;
- IX.** Aplicar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Municipio, el Estado y la Federación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X.** Realizar de manera coordinada con la Fiscalía del Estado, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- XI.** Promover la suscripción de convenios de colaboración en el ámbito de su competencia, con otras autoridades de los distintos niveles y órdenes de gobierno; así como, con entes privados;
- XII.** Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con los demás Municipios, el Estado, la Federación y demás autoridades en la materia;
- XIII.** Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos, en el ámbito municipal;
- XIV.** Implementar mecanismos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XV.** Llevar a cabo mecanismos y procedimientos eficaces para que la ciudadanía participe en la planeación, supervisión y evaluación de la seguridad pública;
- XVI.** Requerir la colaboración de las dependencias del municipio para que participen en acciones y programas vinculados a la prevención del delito e infracciones administrativas, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;
- XVII.** Difundir a la sociedad las acciones en materia policial;
- XVIII.** Procurar la aplicación de métodos científicos y tecnológicos en la prevención y en su caso en la investigación de los delitos acatando la normatividad aplicable;
- XIX.** Procurar la implementación y aplicación de sistemas de comunicación inmediata entre vecinos y la Comisaría;
- XX.** Realizar en los términos de ley, la detención de presuntos infractores o delincuentes en flagrancia, que realicen conductas sancionadas como infracciones o delitos en los reglamentos gubernativos y de policía o en la legislación penal, así como poner a disposición los bienes muebles que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legalmente establecidos;
- XXI.** Impulsar las acciones necesarias, para prevenir que se ejerza violencia en contra de las mujeres;
- XXII.** Coadyuvar con las dependencias competentes en el diseño de los mecanismos necesarios para evitar en el municipio el maltrato animal;
- XXIII.** Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos actuando siempre bajo la conducción y mando del Ministerio

Público, de conformidad al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIV. Prestar el apoyo, cuando así lo soliciten otras autoridades municipales para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;

XXV. Atender el llamado y participar en operativos conjuntos, cuando los soliciten las autoridades estatales o federales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes;

XXVI. Ordenar y practicar para fines de seguridad pública, visitas de verificación, vigilancia e inspección en las regiones, zonas, cuadrantes, áreas o lugares públicos del municipio;

XXVII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en caso de desastre natural, o situaciones de alto riesgo provocadas por particulares o por cualquier otro fenómeno físico sujetándose a lo estipulado en el protocolo del Sistema de Comando de Incidentes;

XXVIII. Implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial en coordinación con la Comisión;

XXIX. Brindar a los particulares los servicios especiales en materia de seguridad de acuerdo a los programas preestablecidos cuando resulte procedente;

XXX. Proponer que el diseño y evaluación de políticas públicas integrales de carácter transversal en materia de seguridad, en la medida de la capacidad presupuestal, se adecúe de conformidad con el modelo de ciudades más seguras de la ONU-Hábitat;

XXXI. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas realizando programas y acciones de inspección en coordinación con organismos públicos, privados y sociales; así como dar apoyo a las autoridades ministeriales y judiciales en el cumplimiento de sus funciones;

XXXII. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos mediante acciones policiales y grupos de control de multitudes; y

XXXIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Además de ejercer las atribuciones reconocidas a la Comisaría y sus áreas, al Comisario le corresponde:

I. Dictar las medidas tendientes a prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la paz pública;

II. Ordenar y ejecutar vertientes de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos;

III. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las actividades de la Comisaría; así como crear mediante acuerdo las unidades internas que requiera esta para su óptimo desempeño, sin que lo anterior implique la creación de plazas no presupuestadas;

IV. Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes que sea necesaria para la evaluación y diseño de la política de seguridad pública;

V. Representar a la Comisaría en su carácter de autoridad en materia de seguridad pública;

- VI.** Detectar las necesidades de capacitación y actualización de los policías y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII.** Establecer programas y acciones tendientes a la prevención del delito en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;
- VIII.** Promover la superación de los policías otorgándoles estímulos y reconocimientos por su desempeño; además de crear un sistema de detección temprana que identifique las conductas y comportamientos nocivos que pueden ser revertidos a través de programas de asesoría y acompañamiento;
- IX.** Ejecutar las sanciones o resoluciones que sean impuestos por la Comisión o la Comisión de Honor y Justicia;
- X.** Promover y gestionar el aprovisionamiento de armamento y demás equipo que se requiera para el eficaz desempeño de las actividades que tiene encomendada la Comisaría;
- XI.** Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- XII.** Autorizar a los servidores públicos de la Comisaría para suscribir documentos específicos y/o delegar mediante oficio o acuerdos específicos facultades que no le estén prohibidas;
- XIII.** Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XIV.** Nombrar y remover al personal administrativo y operativo de la Comisaría observando los mecanismos establecidos en leyes y reglamentos aplicables;
- XV.** Firmar las constancias de grado de los policías;
- XVI.** Implementar y administrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;
- XVII.** Elaborar y expedir manuales, protocolos, lineamientos, procedimientos y dictar acuerdos conforme los cuales deben actuar los policías para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVIII.** Proponer acciones metropolitanas de seguridad, así como sugerir los acuerdos o convenios para tales efectos;
- XIX.** Corresponde realizar en relación al Sistema Operativo por Cuadrantes lo siguiente:
- a)** Los lineamientos operativos para el cumplimiento del sistema;
 - b)** El calendario para análisis de estadísticas computacionales por cuadrantes;
 - c)** Los informes a la sociedad por conducto de los responsables de cuadrante sobre los avances operativos;
 - d)** Los programas para estandarizar el trabajo en equipo y la formación de líderes en las diferentes áreas y/o cuadrantes que forman parte de la Comisaría; y
 - e)** Evaluar el desempeño de cada uno de los mandos y de la Comisaría en su conjunto en cada uno de los cuadrantes, haciéndola accesible a los ciudadanos y a las organizaciones civiles;
- XX.** Cambiar de adscripción a los policías cuando las necesidades del servicio así lo requieran, lo anterior sin necesidad de mayor exigencia o autorización, toda vez que el ejercicio de la función de seguridad pública así lo demanda;

- XXI.** Supervisar los actos de investigación de campo e inteligencia que confines de prevención del delito y detención de presuntos delincuentes realiza la Comisaría para garantizar la seguridad y la paz pública de los ciudadanos;
- XXII.** Supervisar que el uso de las armas letales y menos letales se lleve a cabo con el debido uso de la fuerza, protegiendo en todo momento la seguridad de las personas y el respeto a los Derechos Humanos;
- XXIII.** Establecer un sistema que permita la planeación y gestión estratégica, que desarrolle la misión, visión, metas, objetivos generales y particulares, así como dar seguimiento a los mismos a fin de lograr su cumplimiento en los tiempos trazados y la evaluación de estos;
- XXIV.** Crear planes para la certificación de la institución en procesos de calidad y mejora continua;
- XXV.** Supervisar los planes estratégicos operativos diseñados por la División de Operaciones Regionales y Agrupamientos;
- XXVI.** Dar seguimiento al sistema de rendición de cuentas de los policías por medio de la supervisión así como los mecanismos de medición de desempeño;
- XXVII.** Encabezar el comité de análisis y evaluación del uso de la fuerza;
- XXVIII.** Elaborar y/o aprobar políticas, estrategias, normas y lineamientos para el aprovechamiento adecuado de recursos materiales vigilando que se lleve a cabo el correcto uso de los mismos;
- XXIX.** Gestionar la coordinación con otras dependencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de objetivos y metas afines;
- XXX.** Impulsar la aplicación de métodos científicos y tecnológicos para la prevención del delito y el mejor desempeño de las distintas áreas de la Comisaría, acatando la normatividad aplicable;
- XXXI.** Generar políticas públicas en materia de prevención social de la violencia a nivel Municipal;
- XXXII.** Vigilar el funcionamiento de los centros, instalaciones y espacios asignados para el desarrollo de actividades en materia de prevención social;
- XXXIII.** Vigilar la implementación del Plan Anual de Prevención Social de la Violencia;
- XXXIV.** Supervisar que se efectúen acciones necesarias para prevenir que se ejerza violencia y maltrato animal;
- XXXV.** Establecer un sistema de inspección y control orientado a objetivos definidos para fortalecer el sistema operativo;
- XXXVI.** Suscribir acuerdos de colaboración en materia de prevención del delito;
- XXXVII.** Establecer el sistema de gratificaciones para la investigación preventiva y supervisar su operación;
- XXXVIII.** Resolver las controversias internas que se susciten sobre la competencia de las Divisiones o Direcciones, con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento y sobre las situaciones no previstas en el mismo; y
- XXXIX.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

Estructura Orgánica de la Comisaría

Artículo 13. La Comisaría está integrada por:

- I. Despacho del Comisario;
- II. Despacho de la Jefatura Operativa;
- III. División de Operaciones Regionales y Agrupamientos;
- IV. Unidad de Análisis e Inteligencia;
- V. Coordinación de lo Jurídico; y
- VI. Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos;

Artículo 14. El despacho de la Jefatura Operativa, estará a cargo de un Policía Primero, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Comisario las labores operativas de la Comisaría;
- II. Dirigir las áreas operativas que se desprendan de la Comisaría, con acuerdo del Comisario;
- III. Llevar a cabo las acciones que en materia operativa le competen a la Comisaría y al Comisario, informando a este último del resultado de las mismas;
- IV. Desempeñar las atribuciones que en materia de seguridad pública y prevención del delito le confieren al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y las Leyes Federales y Locales; así como los Reglamentos que resulten aplicables a dicha materia. Lo anterior, en materia operativa-policial;
- V. Realizar acciones preventivas que tiendan a la disminución de los índices delictivos;
- VI. Reaccionar operativamente, a efecto de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos mediante acciones policiales y grupos de control de multitudes;
- VII. En relación al Sistema Operativo por Cuadrantes le corresponde:
 - a) Cumplir los ejes estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes;
 - b) Ejecutar y supervisar los lineamientos operativos por cuadrante definidos por el Comisario;
 - c) Reasignar al personal en las zonas, cuadrantes o agrupamientos;
 - d) Suplir las ausencias del Comisario y asumir sus funciones, en caso de ausencia y;
 - e) Aprobar las órdenes de operación de cuadrante, de zona y de región.
- VIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Para ser Policía Primero, encargado de la Jefatura operativa, además de ser designado por el Comisario con aprobación del Presidente Municipal se requiere lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- III. Contar por lo menos con 30 años de edad;
- IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer adicciones y someterse a los exámenes que determine la Ley General, la Ley o las instancias competentes;

- V. Acreditar con cédula profesional haber cursado por lo menos la enseñanza superior;
- VI. Comprobar por lo menos cinco años de experiencia operativa en materia de seguridad pública;
- VII. En el caso de varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional; y
- VIII. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

Artículo 16. El Policía Primero tiene bajo su mando las siguientes áreas:

I. División de Operaciones Regionales y Agrupamientos, a la que le corresponden los grupos operativos que desarrollan su función en las regiones operativas en las que se divide el municipio, zonas y cuadrantes que determine el Manual Operativo por Cuadrantes de la Comisaría. Las regiones, zonas y cuadrantes podrán adecuarse a las necesidades operativas en materia de seguridad por acuerdo del Comisario; y

II. Unidad de Análisis e Inteligencia, a la que le corresponde la búsqueda, análisis y tratamiento de la información para sentar las bases de una policía orientada a la solución de problemas; programar, coordinar y ejecutar el sistema de abastecimiento de las plataformas y prestación de servicios auxiliares de la Comisaría para el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales y diseñar, proponer, implementar, administrar, vigilar, evaluar y dar seguimiento al plan estratégico, además implementar el sistema de rendición de cuentas de la Comisaría y llevar estadística delictiva.

CAPÍTULO III

Sección Primera

De las Divisiones de Operaciones Regionales y Agrupamientos

Artículo 17. A cargo de la División de Operaciones Regionales y Agrupamientos habrá un Policía Segundo por cada Región; teniendo bajo su responsabilidad:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los objetivos estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes;

II. Verificar que se cumplan las consignas emitidas por el Comisario y el Policía Primero;

III. Suplir, uno de ellos, las ausencias del Policía Primero y asumir sus funciones;

IV. Después de recibir las propuestas del encargado Regional de Supervisión y encargado de Cuadrante, proponer al Policía Primero las ternas para designar a los Policías terceros de Zona;

V. Acordar con las Divisiones y áreas administrativas internas, los asuntos relacionados con la zona, los cuadrantes y su región, así como los agrupamientos, detallando cada una de las intervenciones y resultados en el informe quincenal que se presente al Policía Primero y/o Comisario;

VI. Proponer el orden de operaciones de los distintos niveles de mando;

VII. Aplicar el Manual Operativo en lo que le corresponda; y

VIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Segunda Del Encargado Regional de Supervisión

Artículo 18. El encargado Regional de Supervisión, tiene bajo su responsabilidad:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los objetivos estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes;
- II. Apoyar a los encargados de Operaciones Regionales;
- III. Suplir las ausencias de algún encargado de Operaciones Regional y asumir sus funciones;
- IV. Elaborar y proponer el orden de operaciones mensual correspondiente a su zona y sus cuadrantes;
- V. Supervisar la administración y distribución del estado de fuerza en cada uno de los cuadrantes de su región;
- VI. Coordinar y supervisar el trabajo operativo en cada uno de los cuadrantes de su región;
- VII. Elaborar el informe semanal en el formato correspondiente y entregarlo al encargado de Operaciones Regionales;
- VIII. Proponer las órdenes de operaciones para abordaje de zonas de incidencia delictiva congruentes con las políticas de prevención situacional del delito y resolución de problemas específicos; y
- IX. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera Del encargado de Zona

Artículo 19. El encargado de Zona será un Policía Tercero quien estará bajo el mando y supervisión del encargado Regional de Supervisión y tiene bajo su responsabilidad:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los objetivos estratégicos del Sistema Operativo por Zona;
- II. Entregar las hojas de trabajo a cada unidad, recibir el formato de evaluación y dar informe al encargado Regional de Supervisión;
- III. Aplicar y dar seguimiento al orden mensual de operaciones de la Zona;
- IV. Proponer el orden de operaciones mensual al encargado Regional de Supervisión;
- V. Administrar y distribuir el estado de fuerza asignado a su Zona;
- VI. Supervisar la estrategia de patrullaje de acuerdo a los mapas de georreferencia e incidencia delictiva;
- VII. Asegurar las consignas de las unidades distribuidas en la Zona;
- VIII. Realizar informes oficiales sobre la actividad de su Zona;
- IX. Reunirse por lo menos una vez al mes y presentar un informe a los vecinos, organizaciones ciudadanas, vecinales y comerciales;
- X. Hacer ajustes a los días y horarios de los policías a su cargo, respetando los derechos consignados en el presente Reglamento e informando al encargado Regional de Supervisión;

- XI.** Suplir las ausencias del encargado Regional de Supervisión y asumirsus funciones; y
- XII.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta **Del encargado de cuadrante**

Artículo 20. El encargado de cuadrante está bajo el mando y supervisión del encargado Zona y tendrá bajo su responsabilidad:

- I.** Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los objetivos estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes;
- II.** Aplicar y dar seguimiento al orden mensual de operaciones del cuadrante;
- III.** Proponer el orden de operaciones mensual al encargado de Zona;
- IV.** Administrar y distribuir el estado de fuerza asignado a su cuadrante; y
- V.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Quinta **Del Policía auxiliar del encargado de Cuadrante**

Artículo 21. El Policía auxiliar tiene como responsabilidades:

- I.** Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los objetivos estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes;
- II.** Coadyuvar con el encargado de Cuadrante;
- III.** Por designación del Comisario, suplir las ausencias del encargado de Cuadrante y asumir sus funciones;
- IV.** Llevar el mando operativo en el turno o polígono que le sea asignado por el encargado de Cuadrante u otro mando superior; y
- V.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección sexta **Facultades en Materia de Transito y movilidad**

Artículo 22. Independientemente de las facultades que por grado tengan los integrantes de la Comisaria, en materia de tránsito y movilidad, tienen las siguientes atribuciones:

- I.** Orientar, participar y colaborar con la población en general, tendiente a la prevención tanto de accidentes viales, como de infracciones a las normas de tránsito;
- II.** Cuidar de la seguridad y respeto del peatón y ciclista en las vías públicas, dando siempre preferencia a éste sobre los vehículos;

- III. Proteger y auxiliar a las personas, particularmente cuando sufran accidentes en las vías públicas;
- IV. Coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad;
- V. Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta ley y sus reglamentos en materia de movilidad, vialidad y transporte, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas;
- VI. Tomar conocimiento de las infracciones que cometan los conductores de los vehículos, concesionarios, permisionarios y subrogatarios, a esta ley o sus reglamentos y, en su caso, levantar o hacer constar dichas infracciones, para los efectos de determinar y aplicar la sanción correspondiente; y
- VII. Las demás que se establezcan en esta Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 23. El municipio podrá celebrar convenios con el Estado para que a través de éste se les brinde la capacitación en primeros auxilios a sus elementos de la policía de tránsito municipal y demás capacitaciones en materia.

CAPÍTULO IV

De la Unidad de Análisis e Inteligencia

Artículo 24. La Unidad de Análisis e Inteligencia le corresponde.

La búsqueda, análisis y tratamiento de la información para sentar las bases de una policía orientada a la solución de problemas; programar, coordinar y ejecutar el sistema de abastecimiento de los bienes muebles y prestación de servicios auxiliares de la Comisaría para el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales y diseñar, proponer, implementar, administrar, vigilar, evaluar y dar seguimiento al plan estratégico, además implementar el sistema de rendición de cuentas de la Comisaría, bajo los siguientes lineamientos.

- I.** Diseñar y operar los sistemas de búsqueda, recopilación, clasificación y registro de información policial, para conformar o alimentar bases de datos para la adopción de estrategias en materia de seguridad acorde con los cambios, el dinamismo de la Comisaría y evolución de la tecnología;
- II.** Realizar las acciones necesarias que conlleven a la generación de inteligencia para la prevención de las conductas prohibidas en los ordenamientos legales, así como para el combate de aquellas acciones que pongan en riesgo la seguridad y la paz pública;
- III.** Establecer los protocolos de actuación para garantizar la recolección, almacenamiento, organización, análisis y difusión de la información que se genere para la toma de decisiones de los mandos;
- IV.** Establecer y operar métodos de comunicación y redes de información policial para acopio y clasificación oportuna de los datos que requieran las distintas áreas de la Comisaría, de conformidad con las normas respectivas;

- V.** Dirigir, en el ámbito de su competencia la detección, identificación,ubicación y prevención de las actividades delictivas de organizaciones,grupos o individuos que intenten alterar el orden y la paz públicos;
- VI.** Establecer la cooperación y coordinación con otros organismosMunicipales, Estatales, Federales e Internacionales, para elcumplimiento de sus funciones;
- VII.** Diseñar un sistema destinado a la coordinación, supervisión y ejecuciónde los métodos de análisis de información que permita identificar sujetos o grupos delictivos con el fin de prevenir la comisión de delitos;
- VIII.** Establecer los procesos para que la información que se genere tenga unadecuado análisis y explotación así como un tratamiento de acuerdo a laLey en la materia para la protección de datos;
- IX.** Determinar los factores que incidan en las amenazas o en los riesgosque atenten contra la preservación de la libertad de la población, elorden y la paz públicos y proponer medidas para su prevención;
- X.** Hacer del conocimiento al Comisario las agendas de riesgo queresulten del análisis y valoración de la información;
- XI.** Establecer los mecanismos que permitan la clasificación y protección dela información, así como la generación de productos de inteligenciaoperativa, táctica y estratégica;
- XII.** Realizar la captura del Informe Policial Homologado, de acuerdo almarco jurídico vigente;
- XIII.** Establecer un Comité de Análisis y Evaluación del uso de la Fuerza enlas Intervenciones Policiales;
- XIV.** Operar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;
- XV.**Elaborar las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar los procesos de planeación, recolección, evaluación,clasificación, análisis, apoyo informático, elaboración de productos,diseminación, entre otros que forman parte del proceso deinteligencia;
- XVI.**Generar estrategias de vigilancia mediante un esquema de patrullajefocalizado y con carácter preventivo;
- XVII.**Orientar las acciones tácticas para la intervención policial conjuntaen la detención de grupos de delincuencia, así como en la recuperación de espacios y lugares identificados como de alto riesgo;
- XVIII.**Diseñar y operar los sistemas de recopilación, clasificación y registrode información policial, para conformar o alimentar bases de datos;
- XIX.**Llevar a cabo acciones sistematizadas para la planeación,recopilación, análisis y aprovechamiento de información en el ámbitode su competencia, para el combate a los delitos;
- XX.**Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público,conforme a sus instrucciones, para acreditar que se ha cometido unhecho calificado como delito en los ordenamientos legales y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- XXI.**Establecer la coordinación de la radiocomunicación entre los policíasde las diferentes regiones para el buen desempeño de sus funcionesde seguridad pública tanto en situaciones normales como en emergencias;

XXII.Atender las llamadas de emergencia y solicitudes de servicios de la ciudadanía, canalizándolas al cuadrante correspondiente para su atención, dándole seguimiento hasta su resolución;

XXIII.Informar de manera inmediata a los mandos superiores de todas las incidencias en los cuadrantes que por su trascendencia deba conocer para la toma de decisiones;

XXIV.Coadyuvar con la División de Operaciones Regionales y Agrupamientos en la reducción de las faltas administrativas y delictivas a través del estudio criminal y la actualización continua de los protocolos de operación.

XXV.Proporcionar los datos técnicos, administrativos y estadísticos que obtengan en su poder, necesarios para la integración del informe anual de la Comisaría;

XXVI.Aplicar las normas y supervisar los sistemas de control de inventarios y resguardos de los bienes muebles;

XXVII.Controlar el uso, mantenimiento y reparación de armas, municiones, equipo policial y antimotín, así como vigilar el adecuado consumo de insumos;

XXVIII.Realizar la asignación de unidades vehiculares operativas a las regiones a través de la implementación de mecanismos administrativos que permitan el control y entrega a los policías, para el cumplimiento de los servicios de seguridad;

XXIX.Aplicar las normas y supervisar los sistemas de control de inventarios y resguardos de bienes muebles, así como dictaminar y vigilar la afectación, baja y destino final de los mismos;

XXX.Controlar el uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte de la Institución, así como vigilar el adecuado consumo de los combustibles e insumos que dicho equipo requiera;

XXXI. Respecto del Sistema Operativo por Cuadrantes le compete:

XXXII.Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los objetivos estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes;

XXXIII.Implementar un sistema que permita saber al mando sobre la percepción ciudadana y de su personal acerca de su desempeño;

XXXIV.Vigilar que se documenten las actividades policiales a través de los siguientes formularios:

1. Hoja de trabajo;
2. Evaluación de la hoja de trabajo;
3. Informe de trabajo de cuadrante;
4. Informe de trabajo de zona;
5. Informe de trabajo de región; y
6. Acta de reunión.

Los cuales registran datos de todas las intervenciones de la Comisaría.

XXXV.Analizar las órdenes de operaciones establecidas por el encargado de Cuadrante;

XXXVI.Verificar que se lleven a cabo las reuniones de cuadrantes cada tercer día, las reuniones semanales de zona y las quincenales de las regiones; y

XXXVII.Las demás previstas en los reglamentos y legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

Del área de lo Jurídico

Artículo 25. Son atribuciones del área de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía las siguientes:

- I.** Llevar la defensa jurídica de los intereses municipales relacionados con la Comisaría ante los órganos jurisdiccionales de cualquier índole;
- II.** Tramitar y resolver con apoyo del Director Jurídico los recursos administrativos en materia de seguridad pública municipal, conforme a la normatividad aplicable;
- III.** Con apoyo del Director Jurídico rendir informes previos y justificados, cuando se señale en un juicio de amparo como autoridad responsable a la Comisaría o su titular, apersonarse cuando las autoridades municipales tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias y en su caso, designar a quienes fungirán como tales;
- IV.** Requerir y recibir de la Comisaría y cualquier área del Gobierno Municipal la documentación e información solicitada, para la defensa de los intereses jurídicos del municipio;
- V.** Notificar los acuerdos de trámite, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, así como aquellos actos o resoluciones que le sean encomendados;
- VI.** Dar seguimiento a las acciones administrativas y judiciales que se deriven de las actuaciones policiales;
- VII.** Revisar que las acciones que se aplican en materia de seguridad pública municipal, se apeguen al marco jurídico establecido;
- VIII.** Llevar en coordinación con la Dirección Jurídica del Municipio los litigios de la Comisaría;
- IX.** Informar al Síndico, al Comisario y al Director Jurídico, la localización y el estado de cada trámite, expediente y asunto de su competencia;
- X.** Brindar apoyo jurídico a los policías que integran la Comisaría cuando aquellos actúen en ejercicio de sus funciones y cumplimiento de deber;
- XI.** Llevar el control de cada uno de los expedientes y archivos en poder de la Coordinación y mantener un registro de todos los movimientos que se ejecuten en los expedientes;
- XII.** Supervisar los términos y plazos para dar respuesta a las peticiones de los administrados;
- XIII.** Desahogar exhortos, por acuerdo del Síndico;
- XIV.** Implementar el área de atención y seguimiento de la actividad policial en su interacción con las instancias encargadas de procuración e impartición de justicia;
- XV.** Representar jurídicamente a la Comisaría en los juicios de todo tipo en los que sea parte, y en aquellos que le encomiende el Comisario, el Síndico y/o el Director Jurídico;
- XVI.** Formular en nombre de la Comisaría, las denuncias y querrelas que correspondan;
- XVII.** Proponer al Comisario los proyectos de Reglamento Interno, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones internas jurídicas para el mejor funcionamiento de la Comisaría;

- XVIII.** Ser el enlace con la Unidad de Transparencia del Municipio y dar el trámite interno a las solicitudes que se generen;
- XIX.** Dar seguimiento a las quejas de Derechos Humanos que involucren a la Comisaría; atendiendo las medidas cautelares, propuestas de conciliación y recomendaciones;
- XX.** Expedir copias certificadas de los archivos originales que obren en su poder;
- XXI.** Desahogar los procedimientos administrativos internos por extravío o robo de armamento o equipo policial; y
- XXII.** Las demás que le determine el Ayuntamiento, el Síndico, la Dirección Jurídica y la normatividad aplicable.

Artículo 26. Son requisitos para ser encargado del área de lo Jurídico los siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- III.** Ser mayor de edad;
- IV.** Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer adicciones y someterse a los exámenes que determine la Ley General, la Ley o las instancias competentes;
- V.** Acreditar con cédula profesional, haber cursado la licenciatura en derecho o abogado y/o contar por lo menos tres años de experiencia en la materia;
- VI.** Comprobar por lo menos cinco años de experiencia en áreas similares;
- VII.** En el caso de varones, haber cumplido con el servicio militar nacional; y
- VIII.** Cumplir con los procesos de Reclutamiento, que la oficialía mayor para tal efecto remita.

Artículo 27. El encargado del área Jurídica de la Comisaría debe responder directamente al Comisario, al Síndico y al Director Jurídico y conocer de las faltas y violaciones de los policías al presente ordenamiento, cuando la naturaleza de estas sea de régimen interno.

CAPÍTULO II

De la Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos

Artículo 28. Al frente de esta área habrá un encargado, quien es enlace con el Órgano Interno de Control y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar en coordinación con el Órgano Interno de Control, auditorías, visitas de inspección y verificación de todas las áreas de la Comisaría y emitir los resultados definitivos correspondientes;
- II.** Dirigir en coordinación con el Órgano Interno de Control a los auditores internos para el desarrollo adecuado en el ejercicio de sus funciones;
- III.** Orientar e informar a los empleados de la Comisaría sobre la presentación de su declaración patrimonial;

- IV. Vigilar, verificar y evaluar el cumplimiento de las normas, políticas, lineamientos, planes, presupuestos, procedimientos y demás ordenamientos legales aplicables a la Comisaría;
- V. Orientar a las áreas responsables para que solventen las observaciones y recomendaciones que realice la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el Órgano Interno de Control, así como en su caso, las auditorías externas;
- VI. Revisar los programas y proyectos, para su correcta aplicación y manejo adecuado de los recursos;
- VII. Auditar en coordinación con el Órgano Interno de Control las áreas dependientes de la Comisaría, con la finalidad de observar que los recursos humanos, materiales y financieros sean administrados de manera correcta, además de llevar las altas, bajas y demás acciones relacionadas con el inventario de bienes asignados a la Comisaría y;
- VIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
De los Uniformes, Insignias y Equipo
Sección Primera
Del Uniforme en el Servicio

Artículo 29. Los policías tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas, identificación oficial y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el Comisario para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad. Además podrán portar en los uniformes, aquellas insignias, medallas o decoraciones entregadas en reconocimiento de su desempeño, tanto por hechos relevantes, como por asistencia a cursos de capacitación y que sean autorizadas por el Comisario. Los policías tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud; así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar portar cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos y dijes, a excepción del reloj de pulso.

Artículo 30. Queda estrictamente prohibido utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Comisaría.

Artículo 31. La Comisaría debe proporcionar a los policías, un uniforme, armas de fuego, en sus formas corta y larga y/o armas de letalidad reducida, fornituras, tonfas, dotación de municiones, chalecos antibalas y en general los implementos necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deben encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

Las unidades y patrullas de los cuerpos de seguridad pública del Municipio, deberán ser equipadas con tecnología que permita la ubicación de la unidad, la comunicación con los centros de mando y la video grabación permanente de las actividades desarrolladas por los elementos policiales.

El equipo que porten debe estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deben hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio. Además, deben acatar las disposiciones legales ecológicas y de medio ambiente sobre ruido, y deben abstenerse de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitido, así como hacerlas funcionar de manera innecesaria.

Cada elemento será responsable del resguardo del equipo asignado, debiéndolo reponer en caso de extravío por descuido no justificado, mediante los mecanismos que para tal efecto determine el Órgano Interno de Control.

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO UNICO
Del Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal

Artículo 32. La Comisaría a través del área de Inteligencia es la responsable de sistematizar, suministrar, intercambiar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 33. Los policías deben requisitar sin excepción en el Informe Policial Homologado los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento; y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y, en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas; y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

Los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante, en cada evento o detención; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que debe evitar conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

La omisión de registro del Informe Policial Homologado es sancionada en los términos previstos en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Cuando los policías realicen detenciones, deben consultar mediante radiocomunicaciones las bases de datos de información criminal para verificar si el detenido cuenta con antecedentes y en su caso, deben hacerlo del conocimiento de la autoridad a la que pongan a disposición del detenido, sin perjuicio del principio de inmediatez.

Artículo 35. La Comisaría a través del área de Recursos Humanos debe crear una base de datos que contenga el Registro de Personal de Seguridad Pública, que debe contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al policía, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el policía;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del policía, así como las razones que lo motivaron; y
- IV. El registro del desempeño que se observe en las distintas etapas del servicio profesional de carrera policial y durante el proceso de profesionalización de formación policial, en el cual se anotarán todas aquellas observaciones, incluidas las faltas, sanciones y distinciones a que se haga acreedor.

Artículo 36. La unidad de análisis e inteligencia debe construir una base de datos para registrar vehículos, armamento y equipo con que cuenta la dependencia, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo;
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás datos de identificación; y
- III. El equipo táctico y policial.

Artículo 37. La información a que se refiere este Capítulo debe ser manejada bajo los principios de confidencialidad, reserva y no se proporcionará al público aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas y de conformidad a las disposiciones legales en materia de transparencia.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS

CAPÍTULO I De los Derechos de los Policías

Artículo 38. Son derechos de los policías, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General, la Ley y este Reglamento, así como los siguientes:

- I.** Percibir un aguinaldo de cincuenta días sobre sueldo base, que se debe cubrir proporcionalmente tomando en cuenta, para su deducción, las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas; así como los policías que no hayan cumplido un año de prestación del servicio, tienen derecho a que se les pague esta prestación en proporción al tiempo que efectivamente hayan prestado sus servicios;
- II.** Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- III.** Contar con la capacitación y el adiestramiento para ser un policía de carrera;
- IV.** Recibir el equipo, así como el uniforme reglamentario con sus accesorios sin costo alguno;
- V.** Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- VI.** Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VII.** Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud;
- VIII.** Gozar de diez días laborales de vacaciones por cada seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio;
- IX.** Solicitar licencias sin goce de sueldo, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio. Es requisito solicitarlas por escrito y con quince días de anticipación;
- X.** No realizar funciones que exijan riesgos, esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para la salud durante el embarazo. Durante los primeros seis meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tienen derecho a retirarse anticipadamente de sus labores, una hora en turnos de ocho horas de servicio y por una hora y treinta minutos en turnos de doce horas.
- XI.** Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por un abogado asignado por la Coordinación de lo Jurídico de la Comisaría, en los casos que por motivos del

servicio y cumpliendo con su función pública sean sujetos a procedimientos que tengan por objeto atribuirles alguna responsabilidad.

XII. En los casos de procesos internos de responsabilidad, la asesoría o representación correrá a cargo del policía;

XIII. Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su función pública. En caso de extrema urgencia o gravedad, deben ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;

XIV. En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, a la indemnización que corresponda, de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos que emitan las instituciones de salud autorizadas por el Gobierno Municipal;

XV. Ser pensionados en las formas reguladas por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y a recibir atención médica previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto Mexicano del Seguro Social;

XVI. Disfrutar de un seguro de vida colectivo el cual debe sujetarse al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento por causa de accidente, enfermedad general o riesgo de trabajo;

XVII. Formular por escrito al Comisario General, cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos;

y

XVIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones del Policía

Sección Primera

De las Obligaciones de los Policías en Relación al Régimen Interno

Artículo 39. Los policías tienen las siguientes obligaciones:

I. Obtener y mantener actualizado su Registro Único Policial; además de someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, que le permitan tener vigente la certificación respectiva;

II. Participar en operativos de coordinación con otras dependencias policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

III. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

IV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

V. Cumplir con los cambios de adscripción u órdenes de rotación así como su turno, según determine el Comisario General, obligándose, según las condiciones, a rotar turnos, según se indique; de igual forma queda obligado a cumplir con los correctivos disciplinarios que se le apliquen;

- VI.** Aplicar el Manual del Sistema Operativo por Cuadrantes; así como los protocolos y demás manuales expedidos por la Comisaría, el Comisario General y por el Sistema Nacional de Seguridad o alguna de sus instancias;
- VII.** Preservar la secrecía y resguardo de información de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna, respetando siempre los Derechos Humanos;
- IX.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; haciendo del conocimiento a la autoridad competente;
- X.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XI.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular debe oponerse a cualquier acto de corrupción y, en caso, de tener conocimiento de alguno, deben denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;
- XII.** Velar por la vida e integridad física de las personas;
- XIII.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XIV.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XV.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes del superior jerárquico que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVI.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo con sus compañeros y con el personal bajo sumando; además de abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Comisaría, dentro o fuera del servicio;
- XVII.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Comisaría, de las Instituciones o de la ciudadanía;
- XVIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Comisaría, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XIX.** Abstenerse de consumir, dentro de las instalaciones de la Comisaría, bebidas embriagantes o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Comisaría y expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

- XX.** Abstenerse de permitir que personas ajenas a su institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXI.** Asistir a los cursos de formación, capacitación y actualización policial; y
- XXII.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Segunda

De las Obligaciones de los Policías en Relación al Sistema de Justicia Penal

Artículo 40. Son obligaciones que deberán observar los policías con respecto al Sistema de Justicia Penal:

- I.** Sujetar su actuación a los protocolos policiales y del primer respondiente, así como del uso de la fuerza, de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- II.** Recibir las denuncias, aun cuando estas sean anónimas sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas, para efecto de que este coordine la investigación, en caso de que alguna de las diligencias requiera autorización judicial el policía debe solicitarla a través del Ministerio Público;
- III.** Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, las Leyes y Reglamentos aplicables, haciendo saber a la persona detenida los derechos que esta le otorga, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- IV.** Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente está obligado a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados;
- V.** Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VI.** Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- VII.** Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios en delitos o faltas y en su caso, debe procesar la escena del hecho conforme a las disposiciones previstas en la legislación aplicable, cumpliendo con la cadena de custodia;
- VIII.** Entrevistar a las personas que puedan aportar algún dato o elemento para la investigación;
- IX.** Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informar al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- X.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas u ofendidos o testigos del delito, por lo que debe a las víctimas;

- XI.** Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII.** Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- XIII.** Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
- XIV.** Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, así como sus bienes y derechos;
- XV.** Cumplir los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XVI.** Emitir el informe policial homologado y demás documentos, señalándolos datos de las actividades e investigaciones que realice de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de los hechos delictivos en donde tengan conocimiento físico o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información sin demora alguna que le sea solicitada por otras instituciones públicas, en los términos de las leyes aplicables;
- XVIII.** Auxiliar a las autoridades que así se lo soliciten en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; conforme al Protocolo del Sistema de Comando de Incidencias; y
- XIX.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

TITULO SEXTO
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO, LOS PROCESOS DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA Y LOS ORGANOS COLEGIADOS

CAPITULO I
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41.- El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 42.- El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 43.- De conformidad con el presente reglamento, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación, los procedimientos y desarrollo para la imposición de sanciones a los policías se establecen en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

CAPÍTULO II

De los Procesos del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 44.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 45.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso a), y el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 85 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 46.- El Servicio Profesional de Carrera contemplará el desarrollo de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes y el procedimiento para la imposición de sanciones.

Los procesos a que se refiere el presente artículo se establecen en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal de Tototlán, Jalisco.

CAPÍTULO III

De los Órganos Colegiados

Artículo 47.- Se establecerán instancias colegiadas en las que participen cuando menos, representantes de las unidades de prevención del delito, investigación y proximidad social, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario, así como los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, separación o baja del servicio de los integrantes y el procedimiento para la imposición de sanciones las cuales serán:

- I.- Comisión Municipal de Honor y Justicia; y
- II.- Comisión Municipal de Carrera Policial.

Artículo 48.- El funcionamiento, integración, facultades y atribuciones de los órganos colegiados se desarrollan en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tototlán, Jalisco.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Tototlán.

Segundo. Una vez publicado el presente Reglamento, se instruye al Secretario General **levante la certificación correspondiente** y remita mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Se abroga:

a) El Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Tototlán, Jalisco; aprobado el día 23 de Noviembre de 2012 y se derogan las demás disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

b) El Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública para el Municipio de Tototlán, Jalisco; aprobado en sesión ordinaria numero 2, del día 22 de Enero de 2010 y publicado en la Gaceta Municipal numero 3 de fecha Marzo de 2010; y

c) El Reglamento Interno para la Dirección de Seguridad Pública Municipal; aprobado en sesión ordinaria numero 2, del día 22 de Enero de 2010 y publicado en la Gaceta Municipal numero 3 de fecha Marzo de 2010.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, deben reformarse todos los ordenamientos municipales, para quedar en concordancia con éste instrumento.

Quinto.- Se instruye al Oficial Mayor Administrativo para que lleve a cabo la elaboración de los nuevos nombramientos correspondientes a quien ocupara la titularidad de los cargos de Comisario, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía dentro del presente Ordenamiento Municipal.

Sexto.- Se le instruye al responsable del área de recursos humano y Encargado de la Hacienda, ejecuten las disposiciones antes señaladas, para los efectos legales de sus respectivas facultades.

Séptimo. Se sustanciarán hasta su conclusión, los procedimientos, procesos y demás acciones iniciados con los reglamentos que se abrogan.

Octavo. Para todo lo correspondiente a los derechos, obligaciones y correcciones disciplinarias se estará en todo caso a lo dispuesto por el **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL MUNICIPAL DE TOTOTLAN, JALISCO.**

El presente Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de Mayo de 2019, promulgado el 29 de Mayo de 2019 y publicado el 18 de Junio de 2019 en la Gaceta Municipal.